

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Continúa la suscripción abierta en esta provincia para aliviar las desgracias causadas en la ciudad de Manila por consecuencia de un terremoto.

Suma anterior.....65.927 52

Rs. Cént.

Concejo de Parres.

Parroquia de la Huera de Dego.

Don Francisco Gonzalez...	47
Francisco Villaverde.....	47
Antonio Mollado Soto.....	4
Juan Mollado.....	1
Manuel Mollado.....	24
Vicente Mollado.....	24
Angela Rivero.....	47
Antonio Mollado y Sotura..	1
Manuel Iglesia.....	47
Ramona Mollado.....	71
José Garcia y Mata.....	24
Ramon Cortina.....	47
José de Priede.....	24
Maria del Valle.....	47
Antonio Cavielles.....	47
Francisco Cortina y Montoto	47
Josefa Haduengo.....	95
Antonio Villaverde.....	24
Vicente de Soto.....	2
Ramon Gonzalez.....	1
Maria Antonia de Vega.....	1
Ramon Pilar.....	1
Manuel Gonzalez.....	47
Maria Antonia del Valle.....	47
José de Diego.....	48
Francisco Fernandez.....	24
Francisco de Soto.....	48
Joaquin de Laria.....	48

Francisco Cortina.....	24
Antonio Fernandez.....	24
José de la Hera.....	48
Juan Periagos.....	48
José Intrago Gonzalez.....	48
José Intriago.....	48
José Mollado.....	48
Manuela de Vega.....	95
José Villaverde.....	48
Manuel Lobeto.....	24
Manuel Somaono.....	24
Francisco Alvarez.....	24
Maria Alvarez.....	24
Manuel Garcia.....	24
Antonio Fernandez.....	1 26
Manuel Fernandez.....	24
Francisco Gutierrez.....	48
Manuel Rodriguez.....	48
Joaquina Fernandez.....	24
Pedro Prieto.....	24
José Morcin.....	24
José Perez.....	48
José Rionda.....	48
Ildefonso Perez.....	48
<i>Parroquia de Cayarga.</i>	
Ramon Llano.....	10
Antonio Somaono.....	2
Antonio Ruiz Sanchez.....	2
José Amor.....	95
Ramon Noval.....	1
Manuel Amor.....	2
José Cabeda.....	48
Antonio del Valle.....	48
Francisco Ampudia.....	24
Ramon Gonzalez Fernan-	50
dez.....	50
Manuel de Cuenco.....	24
José del Llano.....	30
Lorenzo Diaz.....	48
Rosendo Martinez.....	48
Manuel Gonzalez.....	38
Rodrigo Gonzalez.....	2
Ramon Gonzalez Valle.....	4
Antonio de Vega, párroco,	19
Antonio Gutierrez.....	24
Josefa Blanco.....	48
Manuel Gutierrez.....	24
Manuela Sanchez.....	24
Maria Somaono.....	24
Josefa Diaz.....	24
Ramon Quesada.....	48
Antonio Collera.....	71
Domingo Gonzalez.....	1
Salvador Ampudia.....	24

Fernando Ampudia.....	24
Manuel Diaz.....	12
José Sanchez.....	24
<i>Concejo de Sariego,</i>	
<i>Parroquia de San Roman.</i>	
Don Manuel Suarez.....	20
Bernarde Acebo.....	20
Alejandro Suarez.....	2
Ramon Martinez.....	1
Otros varios vecinos de la	
parroquia.....	7
<i>Parroquia de Narzana,</i>	
Varios vecinos de esta par-	
roquia en especie y en	
metálico.....	29
<i>Parroquia de Soto del Barco</i>	
Señor cura párroco en union	
de los vecinos.....	100

<i>Parroquia de Rivera.</i>	
El señor cura párroco aso-	
ciado de sus vecinos.....	29
<i>Parroquia de Corradz.</i>	
El señor cura párroco en	
nion de algunos de sus	
vecinos.....	45
<i>Parroquia de Ranon.</i>	
El señor cura de dicha par-	
roquia asociado de alguno	
de sus vecinos.....	36 21

Total...	66298 44

(Se continuará.)	

SECCION DE FOMENTO.

Cuenta detallada de la inversion de las cantidades consignadas en depósito para los gastos de los expedientes de minas promovidos desde 1.º de Enero de 1863 hasta 31 de Diciembre del mismo año.

	Rs.	Cént.	Rs.	Cént.
<i>Mina. — «La Carolina». — Carbon. Registrador, don Carlos Bertrand.</i>				
<i>Cargo.</i>				
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300			
Total cargo.....			300	
<i>Data.</i>				
2 por 100 de administracion.....	6			
Papel de oficio.....		73		
Total data.....			6	73
Saldo á favor del interesado, que ha percibido.....			293	27
<i>«Julia.» — Carbon. don Carlos Bertrand.</i>				
<i>Cargo.</i>				
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300			
Total cargo.....			300	
<i>Data.</i>				
2 por 100 de administracion.....	6			
Papel de oficio.....		73		
Total data.....			6	73
Saldo á favor del Registrador, que ha percibido.....			293	27
<i>«La Celestina.» — Carbon. Don Carlos Bertrand.</i>				
<i>Cargo.</i>				
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300			
Total cargo.....			300	

<i>Data.</i>		
2 por 100 de administracion.....	6	
Papel de oficio.....	73	
Total data.....		6 73
Saldo á favor del Registrador que ha percibido.....		293 27
<i>Cargo.</i>		
Mina «Elvira.»—Carbon Don Agustin Menendez.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
2 por 100 de administracion.....	6	
Papel de oficio.....	73	
Total data.....		6 73
Saldo á favor del Registrador.....		293 27
«Grabiela.»—Carbon Don Antonio Collantes.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para depósito.....	300	
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
2 por 100 de administracion.....	6	
Papel de oficio.....	73	
Total data.....		6 73
Saldo á favor del Registrador.....		293 27
«Ramona.»—Carbon. Don Gabriel Fernandez.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para depósito.....	300	
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
2 por 100 de administracion.....	6	
Por derechos de demarcacion segun cuenta del Ingeniero.....	250	
Total data.....		256 73
Saldo á favor del Registrador.....		43 27
San Javier «Investigacion»—Carbon. Don Estéban Menendez.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el interesado con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
2 por 100 de administracion.....	6	
Papel de oficio.....	73	
Total data.....		6 73
Saldo á favor del Registrador.....		293 27

(Se continuará.)

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del señor Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para del dia 28 de Abril próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribano don Vicente Gonzalez Alverú.

Bienes del Estado.

Estado.—Rústicas.

Partido de Cangas de Tineo

Menor cuantia:

Núm. 230 del inventario.—Un robleal procedente del Estado llama-

do de las Duernas, sito en término del pueblo y parroquia de Zardain concejo de Tineo, de (16, 68 áreas) de secano, segunda calidad, que contiene 47 robles pequeños. Linda al N. monte y robles de don Juan Sanchez, S. O. monte comun y por el E. camino servidero. Se há capitalizado por la renta de 6 rs. graduada para los peritos en 135 y tasado en 300 rs. tipo para la subasta.

Núm. 231 rs. de id.—Un vivero y controzo junto al mismo, de igual procedencia, llamado la Grabatona, en término de Muñalén, en id. de ne 10 26 áreas terreno secano y de tercera calidad conteniendo 14 robles mayores y 63 pequeños. Linda á N. castañede de don Juan Nera S. M. monte comun, E. y. Oeste camino vecinal y servidero. Se há capitalizado por la renta de 7. rs. graduada por los peritos en 157 rs.

50 céntimos y tasada en 350 rs. tipo para la subasta.

Núm. 233 de id.—Un robleal de la misma procedencia llamado San Damias, sito en término de Naraval en id. de (50, 38 áreas, terreno secano y de segunda calidad conteniendo 63 robles mayores y 4 pequeños, linda al N. monte comun, S. y E. monte de Ramon Rodriguez y por el Oeste monte de Manuela Garcia Barzanallana. Se há capitalizado por la renta de 27 rs. graduada por los peritos en 607 rs. 50 céntimos y tasada en 1350 rs. tipo para la subasta.

Núm. 234 de id.—Un vivero de la misma procedencia llamado jardin sito en término de Naraval, en id. de 14, 40 áreas terreno secano y de 3.ª calidad, cerrado sobre si de pared y conteniendo 144 robles medidos, linda al N. robleal de la nacin y monte comun. S. cortino y hierro de don Francisco Sanz. E. término llamado de la Corcovona y Oeste campo llamado de San Damias. Se há capitalizado por la renta de 11 rs. graduada por los peritos en 247 rs. 50 céntimos y tasado en 550 rs. tipo para la subasta.

Núm. 235 de id.—Un robleal de la misma procedencia llamado San Roque, sito en término de Navelgas en id. terreno secano de 2.ª calidad de (52, 76 áreas) conteniendo 58 robles mayores y 12 pequeños, linda por N. S. y E. caminos y Oeste ciosros de don Francisco Fernandez Loredo y don Francisco Paredes. Se há capitalizado por la renta de 32 rs. graduada por los peritos en 720 y tasado en 1600 rs. tipo para la subasta.

Núm. 236 de id.—Un vivero de la misma procedencia llamado la Entrada, sito en término de Zardain en id. terreno secano y de 3.ª calidad, cerrado sobre si de pared y conteniendo 10 robles medianos: su estension es la de (0, 85 áreas) y linda por todas partes con monte comun. Se há capitalizado por la renta de 1 rl. 50 céntimos graduada por los peritos en 33 rs. 75 céntimos y tasado en 75 rs. tipo para la subasta.

Partido de Gijón.

Núm. 260 del inventario.—Un monte del Estado llamado Felguera, sito en la parroquia de Granda, concejo de Gijón, cerrado sobre si, terreno de cuarta calidad, conteniendo 408 robles en estado de producir: su estension es la de 1 y 6,8 dias de buayos (25, 22 áreas) y linda al O. E. vivero de dicha parroquia [y por los demás puntos caminos servideros.

Se há capitalizado por la renta de 110, rs. graduada por los peritos en 2575 rs. y tasado en 3300 rs. tipo para la subasta.

Estas fincas se anuncian conforme á lo dispuesto en Real decreto y Real den de 22 de Enero y Real órden de 5 de Febrero de 1862.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.

2.ª Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantia del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.º de Mayo último con la bonificacion del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantia se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone ne las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, y las fincas espresadas en el anterior anuncio, no tienen otras cargas conocidas que las que manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de espedientes para la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicacion de las anunciadas fincas á los rematantes, se entablase reclamacion sobre esceso ó falta de cabida, y del espediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando, por el contrario firme y subsistente, y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

7.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Cangas de Tineo respecto de las fincas anunciadas que radican en su término judicial.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo

diferentes denominaciones, corresponden á las provincias y los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del

secuestro del ex-infante don Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 8 de Marzo de 1864.—El comisionado principal de ventas, Cefirino Garcia de Taranco.

CASA DE CARIDAD DE SAN LAZARO DE OVIEDO.

ESTADO demostrativo del movimiento que tuvo el personal de pobres acogidos en dicho asilo durante el segundo semestre de 1863.

	INGRESOS.			SALIDAS.								
	Hombres.	Mujeres.	TOTAL.	Por muerte.		Por enfermedad.		Por otros conceptos.				
				Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	TOTAL.		
Existencia en 1.º de Julio de 1863.....	56	141	197									
Ocurrido en dicho mes id.	6	11	17	"	"	5	10	2	4			21
Id. en el de Agosto id....	4	6	10	"	"	1	7	3	2			13
Id. en el de Setiembre id..	11	18	29	1	"	1	10	5	4			21
Id. en el de Octubre id...	6	14	20	"	"	2	6	4	5			17
Id. en el de Noviembre...	3	6	9	"	"	2	7	1	"			10
Id. en el de Diciembre....	3	6	9	"	"	4	5	"	1			10
Total.....	89	202	291	1	"	15	45	15	16			92
Resúmen comparativo de las salidas por todos conceptos.....	31	61	92									
Existencia para 1.º de Enero de 1864.....	58	141	199									

Oviedo 1.º de Febrero de 1864.—El Gobernador presidente de la Junta provincial de Beneficencia, Federico Arias Pardiñas, — El Secretario de la misma, Andrés Menendez Valdés.

tadores para la subasta del suministro de utensilios durante un año á la fuerza de hombres y caballos del Ejército estante y traseunte por la villa de Cangas de Tineo é igualmente del pliego de condiciones á las que debe sujetarse este servicio se obliga á su cumplimiento á los precios siguientes.

Para cada cama completa cuando el total de ella no esceda de sesenta, tantos rs. tantos centimos.

Por cada cama cuando el número de esta escediere de sesenta y no llegue á 200 una á tantos rs. tantos centimos vellon.

Por cada cama cuando el número de esta esceda de doscientos tantos rs. tantos centimos.

Por cada arroba de aceite de 2.ª clase tantos reales tantos centimos vellon.

Por cada arroba de carbon de encina, haya ó roble tantos rs. tantos centimos vellon.

Por cada arroba de leña seca tantos rs tantos centimos.

Para el pago mensual de un almacén tantos rs.

Fecha y Firma del licitador firana del fiador.

Alcaldia Constitucional de Laviana.

Por término de un mes á contar desde el dia de su insercion en el boletín oficial de la Provincia, se admiten solicitudes para la rectificacion de la riqueza de este concejo, que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo económico, las cuales vendrán arregladas á la circular de la direccion general de contribuciones de 16 de Abril de 1861, inserta en el boletín oficial del mismo, conforme á lo cual no se hacen les trasposos sin que los documentos que para ello se presenten esten pasados por el registro de la propiedad.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los propietarios, asi vecinos como forasteros. Laviana 1.º de Marzo de 1864.—Severo Lamuño.

Ayuntamiento constitucional de la Vega de Rivadeo.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano de nueva creacion dotada con la cantidad de quinientos ducados anuales pagados por trimestres vencidos con cargo á los fondos municipales.

Ademas tendrá la retribucion desde dos á ocho reales por visita, segun las distancias, que la mayor no esceda de dos leguas, la que le satisfarán ios que no sean pobres de solemnidad ó meros jornaleros.

ANUNCIOS OFICIALES

Comisaria de Guerra de Oviedo

El Comisario de guerra Inspector de Utensilios en la ciudad de Oviedo y villas de Cangas de Ouis y Cangas de Tineo.

Hace saber: Que para dar cumplimiento á lo prevenido por el excelentísimo Señor Director general de Administracion militar en 24 de Enero próximo pasado y disposicion del señor Intendente militar de este distrito de 27 del mismo, debe sacarse á pública y formal licitacion el suministro de utensilios durante un año, que deberá principiar en primero de Abril próximo, á la fuerza del ejército estante y transuente por la villa de Cangas de Tineo, cuyo acto ha de tener lugar con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en mi despacho situado en la fábrica de armas establecida en esta ciudad y en la alcaldia constitucional de la referida villa, debiendo tenerse presente lo siguiente.

1.º La subasta deberá verificarse

en mi citado despacho y hora de las doce del dia veinte y dos del presente mes con sujecion á lo dispuesto en el Real decreto de 27 Febrero y Real Instruccion de 3 Junio de 1852, mediante proposiciones arregladas al formulario puesto á continuacion de este anuncio que habrán de serme presentadas ó remitidas antes de dar principio á dicho acto, viniendo formadas por el proponente y su fiador; en la inteligencia de que serán desechadas las que carezcan de dicho requisito, espresaren cantidades en guarismos, tuvieren abreviaturas, se hallaren raspadas, enmendadas ó escedieren del precio límite; siendo circunstancia indispensable el que dentro del mismo pliego cerrado se acompañe certificado que acredite la cuota que por contribucion territorial, subsidio industrial ó cualquier otro concepto satisfaga el fiador.

2.º Los pliegos de proposiciones no se abrirán hasta trascurrido un cuarto de hora despues de constituido el Tribunal de subasta.

3.º Los licitadores que suscriban

las proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan facilitar las aclaraciones que se necesiten y en su caso firmar el acta del remate: empero una vez entregados á debido tiempo los pliegos de proposiciones y admitidas estas, la no presentacion del licitador que hubiere firmado la que se considere mas ventajosa no le relevará del compromiso contraido y sus consecuencias.

4.º Si las proposiciones mas ventajosas fuesen dos ó mas iguales se procederá respecto á la declaracion del sujeto á cuyo favor deba quedar el remate mediante pujas verbales que podrán tener lugar por el espacio de un cuarto de hora, pero si los licitadores no quisieren mejorar ni contender entre si, dicha declaracion la decidirá la suerte.

Oviedo 10 de Marzo de 1864.—Servando Dozouvill.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de tal parte enterado del anuncio convocando lici-

Los aspirantes á dicha plaza presentarán las respectivas solicitudes documentadas en la secretaria de este ayuntamiento en el término de un mes á contar desde la fecha de este anuncio en el boletín oficial de la provincia.

Vega de Rivadeo 4 de Marzo de 1864.—Justo Alonso.

Alcaldía Constitucional de Villaviciosa.

Hallándose servida interinamente, una de las plazas de guardias municipales de este Distrito con la dotación de 7 rs. diarios; y habiendo el ayuntamiento resuelto proveerla en propiedad, acordó ponerlo en el superior conocimiento de V. S. á fin de que tenga la bondad de anunciarlo en el boletín oficial señalando el plazo de 15 días desde su inserción para que los aspirantes presenten sus solicitudes en la secretaria, siendo circunstancia precisa que los pretendientes reúnan las cualidades que se espresan.

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Tener 25 años de edad cumplidos y no exceder de 40 años.
- 3.ª Saber leer y escribir correctamente.
- 4.ª Acreditar ser de conducta irreprochable y no haber sido penado ni procesado.
- 5.ª Gozar de la robustez física conveniente.
- 6.ª Será cualidad recomendable haber servido en el ejército y en la guardia civil ó municipalidad.

Pasado el plazo que se designa se procederá al nombramiento.

En su virtud espero se sirva mandar se inserte este anuncio en el boletín oficial.

Villaviciosa Marzo 8 de 1864. José María de la Concha.

Parroquia de Porceyo.

A Juan Alvarez Acebedo de dicha parroquia se le estraviaron del monte nombrado de Porceyo dos caballerías con las señas siguientes.

Un caballo rojo de seis cuartas de alzada sin otra seña mas que de la cincha por entre los brazos, ya viejo.

Una yegua de cuatro años, roja, sin otra seña, de seis á seis cuartas y media de alzada.

Alcaldía Constitucional de Gijón.

Por el término de 30 días á contar desde el de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, se admiten reclamaciones para la rec-

tificación de la riqueza de este concejo que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería en el año económico de 1864 y 1865. Dichas reclamaciones han de estar arregladas á lo prevenido en la circular de la Dirección general de contribuciones de 16 de Abril de 1863, inserta en el Boletín núm. 27 del mismo año, conforme á la cual no se hacen los traspasos sin que los documentos que para ello se presenten estén pasados por el registro de propiedad. Lo que se anuncia para conocimiento de los propietarios y demás interesados tanto vecinos como forasteros.

Gijón 9 de Marzo de 1864. José del Riego y Tineo.

Ayuntamiento constitucional de Illas.

Este Ayuntamiento y Junta pericial que presido, en sesión de ayer acordaron: Que tanto los naturales como los hacendados forasteros que tuviesen algún traspaso que hacer sobre la riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del año económico de 1864 á 1865, lo verifiquen dentro de 15 días después de la publicación de este anuncio, con advertencia de que pasados, no serán oídos y les parará el perjuicio á que su morosidad hubiere dado lugar, y que al efecto solicitase de V. S. como lo hago con el fin de que se sirva ordenar su inserción en el Boletín oficial de la provincia para que en su día surta los efectos oportunos.

Illas 3 de Marzo de 1864.—El Alcalde constitucional, Francisco Menéndez.

Alcaldía constitucional de Boal.

Sírvase V. S. mandar anunciar en el Boletín oficial de la provincia, que el Ayuntamiento y Junta pericial de este concejo, acuerdo dar principio del arreglo del repartimiento de la contribución de inmuebles y ganadería el quince del corriente para que los que se creen agraviados, lo espongan antes de dicho día.

Boal Marzo 3 de 1864.—Nicolás Rodríguez Trelles.

Alcaldía constitucional de Avilés.

Se halla vacante por fallecimiento del que la obtenía la plaza de Organista de la Yglesia Parroquial de San Nicolás de Avilés, dotada con la retri-

bución anual de 1600 reales que satisface por trimestre el Ayuntamiento de la misma Villa. Las obviaciones anexas al desempeño de dicha plaza son de alguna consideración, y los que deseen enterarse de ellas pueden dirigirse particularmente á esta Alcaldía, á la cual además se remitirán dentro del término de un mes, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial, las solicitudes de los aspirantes á la espresada plaza.

Avilés Marzo 14 de 1864.— Manuel de Bargo.

PARTE NO OFICIAL.

GRAN CAJA DE AHORROS.

Montepío-Universal:

Sociedad de seguros mútuos sobre vida, aprobada por el Gobierno de S. M., previo informe del Consejo de Estado.

El Montepío Universal, no obstante su reciente creación, contaba en 9 de junio de 1863

72.103 suscritores.
362.355.114 reales de capital social.
185.614.500 reales depositados en el Banco de España.

El número de suscritores y el capital social del Montepío aumentan día por día considerablemente.

Pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningún caso el capital impuesto, ni aun por muerte del sócio ó persona asegurada.

El suscriptor puede liquidar en cualquier tiempo que desee retirar de la sociedad su capital é intereses, aunque el seguro sea por 25 años.

Ninguna compañía de esta clase cobra menos al suscriptor por derechos de administración; y estos derechos los percibe el Montepío en una forma mas aceptable que lo hacen otras sociedades de esta naturaleza.

El Montepío en sus atinadas combinaciones proporciona á los imponentes beneficios positivos y muy satisfactorios, sin alimentar con juicios exagerados y problemáticos locas esperanzas, que, saliendo en parte fallidas se pondría en duda la buena fé, de quien hiciese alhagadoras promesas, aunque sea con el noble propósito de difundir una institución tan ventajosa y digna de alabanzas. En estos casos es preferible hacer cálculos moderados, para sorprender después mas agradablemente á los suscritores, en vista de los resultados que dan las liquidaciones.

Esta sociedad admite cuotas desde 50 reales semestrales para arriba; de modo que no existe persona que á costa de pequeñas economías no tenga en su mano el mejorar la condición suya y la de su familia con el transcurso del tiempo y habiendo constancia en las imposiciones.

El Montepío está por lo mismo al alcance de todas las fortunas, y forma capitales, rentas perpétuas, cesantías, jubilaciones, viudedades, y crea dinero para librar á los hijos del servicio de las armas, tomándoles sustitutos, igualmente que para darles educación y carrera.

Esta sociedad tiene prestada la correspondiente fianza administrativa.

Director general, Excmo. Sr. Duque de Rivas.

Delegado del Gobierno, D. Julian Jimeno y Ortega.

Subdirector en Asturias, D. Gumer-

sindo Gonzalez Solís, que lo es también de la acreditada sociedad de seguros contra incendios «La Urbana».

Las Subdirecciones de provincia tienen prestada á la sociedad la correspondiente fianza por su gestión administrativa.

Las personas que deseen suscribirse al «Montepío» ó á la «Urbana» se servirán manifestarlo verbalmente ó por escrito al Sr. Solís, dirigiéndose á la Subdirección, San Antonio, número 11, ó á la imprenta de EL FARO ASTURIANO, en donde se darán las esplicaciones necesarias y prospectos gratis á quien los pida.

LA URBANA.

Compañía de seguros contra el incendio, el rayo y las explosiones del gas y de los aparatos del vapor, establecida en París con la autorización competente, desde 4 de marzo de 1838.

Las seguridades que ofrece la compañía, compuestas de su capital social, de sus reservas sobre los beneficios y de sus primas en cartera, ascienden á 93.000.000 de reales.

La Urbana asegura á prima fija todas las propiedades que el fuego pueda destruir ó deteriorar; tales como casas en construcción y construidas, muebles, cosechas recogidas, tiendas y almacenes de todos géneros, máquinas, y fábricas de cualquiera clase que sean.

Las indemnizaciones se pagan al contado.

La compañía ha pagado por 25,954 incendios hasta 31 de diciembre de 1862 la suma de 79,744.496,24 reales.

El total de los seguros suscritos por La Urbana á la fecha de 31 de diciembre de 1862, tanto á término como en curso, asciende á la enorme suma de 73,297.438,833,10

Ninguna otra compañía española ó extranjera ofrece mas ventajas y seguridades.

La prima que se cobra anualmente por el tiempo que dura el seguro, es muy insignificante; y por esta razón los propietarios, comerciantes y dueños de fábricas están vivamente interesados en tener asegurado tan á poca costa el valor de sus propiedades. Un incendio ocurre al mas ligero descuido, y todo hombre previsora debe ponerse á cubierto de una contingencia desgraciada, particularmente en nuestros diseminados pueblos y casas de campo aisladas, en que son tan comunes estos siniestros por la forma de las cocinas, disposición de las casas, colocación de los frutos y efectos y por las continuas imprevisiones que se padecen, y en donde es muy difícil apagar el fuego ó reducirle á cortas proporciones, por la falta de toda clase de elementos para conseguirlo. Tan cierto es esto, que pocas veces acaece en el campo un incendio, que no reduzca á escombros ó destruya casi por completo el edificio de que se haya apoderado.

Subdirector, don Gumersindo Gonzalez Solís, que lo es también de la de seguros mútuos sobre la vida B Montepío Universal.

La Urbana no cobra ningún derecho de administración ó sea de ingreso en la Compañía.

Los prospectos se dan gratis en las oficinas de la administración de EL FARO ASTURIANO, calle de San José, núm. 2, y en la subdirección de La Urbana en Asturias, calle de San Antonio, núm. 11.

Se puso un almacén de carbon de piedra, superior calidad en la calle de Salsipuedes núm. 3 el que se espense á 4 rs. quintal siendo por carradas, y por menor á diez cuartos arroba.

Pueden encargar en carradas en dicho almacén que á la mayor brevedad serán servidos. Las buenas cualidades y varatina que reúne dicho carbon satisfará en gran manera los deseos del público.

Imp. de Solís.